

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 del actual, número 145, aparece la siguiente Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«Como aclaración a lo dispuesto en los artículos 7.º y 14 de la Circular 465, de fecha 19 del corriente, sobre «Régimen de comidas en todos los establecimientos de Hostelería y similares», quedarán redactados, en la forma siguiente:

«Artículo 7.º Cuando se haya optado por la carta, ésta deberá expresar el precio máximo de la composición a que se refiere el apartado quinto.

Por excepción los platos de langosta, langostinos, salmón, angulas y los postres de soufflé y Pifia con helado estarán libres de precio, debiendo, no obstante, expresarse en dicha carta el precio que se les fije por el Hotel o Restaurante.»

«Artículo 14. Siempre que el cliente lo desee y el establecimiento carezca de carta se le servirá un solo plato, reduciéndose el importe en la forma siguiente:

a) Si prescinde de uno de los dos platos se rebajará el 30 por 100 al precio fijado al cubierto especial.

b) Si se prescinde de entremeses o sopa o postres, se rebajará un 20 por 100.»

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto el apartado 13 del artículo 19 quedará redactado en la forma siguiente:

«13.ª Cobrar de modo distinto al ordenado en el artículo 14 en los casos que en él se expresan.»

Madrid, 25 de mayo de 1944. = El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas, Director general de Turismo, Comisarios de Recursos, Fiscales Provinciales de Tasas y

Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de mayo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.127.

Modifica circular número 1.054 y se dan normas complementarias para la recogida de recursos.

Como complemento a las Circulares números 1.054 y 1.055 de esta Delegación Provincial, de fechas 10 y 11 de abril pasado respectivamente; la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La fijación y recogida de cupos forzosos de garbanzos, lentejas, judías y guisantes, queda encomendada a los Comisarios de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 2.º La obtención de Recursos que se encomienda al Servicio Nacional del Trigo es la de los siguientes artículos: trigo, centeno, maíz, cebada, alpiste, habas, algarrobas, yeros, veza y garbanzos negros, modificándose en este sentido el artículo 1.º de la Circular número 1.054.

Burgos 22 de mayo de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.128.

Márgenes de beneficio comercial correspondientes a drogas y productos químicos

Habiéndose comprobado reiteradamente que la Circular número 169, de 25 de mayo de 1941, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que

se fijaron los márgenes de beneficio comercial correspondientes a drogas y productos químicos, es interpretada arbitrariamente, dándose el caso de que, amparándose en ella, algunos de los fabricantes de los productos citados se asignan en las ventas en fábrica el beneficio fijado para los almacenistas por la Circular expresada, sin tener derecho a ello, puesto que dichos márgenes únicamente pueden ser aplicados por los intermediarios debidamente matriculados como tales y con organización apropiada para la venta al por mayor y detall, y que, por otra parte, los referidos márgenes son considerados por los intermediarios como porcentajes rígidos a aplicar en todos los casos; la Comisaría General, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto lo siguiente:

1.º Los márgenes de beneficio establecidos por la Circular número 169 de la Comisaría General, son únicamente de aplicación por los comerciantes mayoristas y detallistas del ramo, y en ningún caso podrán ser aplicados por los fabricantes, salvo el caso en que éstos tengan establecida una organización comercial independiente de fábrica, para la venta de los repetidos productos, y tal organización, así como la aplicación del margen comercial hayan sido expresamente autorizadas por la citada Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Los márgenes de beneficio señalados en la Circular número 169, deben ser considerados siempre como límites máximos, pudiéndose aplicar, por tanto, por los intermediarios, porcentajes inferiores a aquéllos.

Siempre que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de sus facultades, establezcan, para algunos de dichos productos, márgenes de beneficio inferiores a los fijados por la Circular número 169, los intermediarios quedan obligados a aplicar los dispuestos por la repetida Secretaría General Técnica.

Burgos 22 de mayo de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

Concurso para la provisión, mediante examen de aptitud, de cinco plazas de Peones camineros, una de Cabo Celador de la Casa de Caridad, y otra de Arbolista del Campo Práctico de Agricultura, en el que regirán las siguientes

### BASES:

1.ª El jornal asignado a las plazas de peones camineros, es el de siete pesetas diarias; el de la de Cabo Celador, 3.463'75 pesetas anuales, y el de Arbolista del Campo práctico, 3.828'75, también anuales.

2.ª Podrán aspirar a las mismas los españoles varones mayores de veintitrés años sin exceder de los 40.

3.ª Los aspirantes justificarán:

a) La edad, con la certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil.

b) Con certificación de la Alcaldía respectiva, su buena conducta

c) Con certificación facultativa, que no padecen enfermedad ni defecto físico para el desempeño del cargo.

d) Con certificación del Registro Central de Penados, que carecen de antecedentes penales.

e) Con certificación del centro correspondiente, su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, pudiendo presentar, además, declaración jurada de todos los actos o servicios realizados en pro del mismo.

4.ª Para la provisión de plazas se observarán estrictamente las disposiciones contenidas en la Ley de 25 de agosto de 1939, y en la Orden de 30 de octubre del mismo año, así como lo prevenido en la Orden de 16 de agosto de 1940, aclaratoria de la Ley, distribuyéndose con arreglo a los siguientes porcentajes:

El 20 por 100, o sea una plaza de Peón caminero, para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 40 por 100, o sean dos plazas de peones camineros y la de Cabo Celador, para los ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que

para su obtención se precisan, otorgándose preferencia para esta última, en igualdad de condiciones, a quien haya prestado servicios análogos en Establecimientos provinciales.

El 10 por 100, o sea una plaza de peón caminero, para los ex cautivos por la causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio.

El 10 por 100, o sea una plaza de peón caminero, para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante, o sea la plaza de Arbolista del Campo práctico, de concurso libre.

A tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo de 1942, tendrán el concepto de ex combatientes, los voluntarios de la División Española, con cuatro meses de servicio en el frente, o que antes de transcurrir dicho plazo, hayan resultado heridos.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados, se transpasarán las vacantes de unos cupos a otros, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 25 de agosto citada.

5.º El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirán al señor Presidente de la Excm. Diputación en papel de 1'50 pesetas, reintegradas con un sello provincial de una peseta y acompañadas de la cédula personal.

6.º Las materias que comprenderán los exámenes, serán las siguientes:

*Para los peones camineros.*

a) Lectura y escritura de las cuatro reglas aritméticas.

b) Formular una listilla de jornales y materiales.

c) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera, y el Reglamento del Cuerpo citado anteriormente.

d) Formular una denuncia.

e) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

f) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acortar rasantes.

g) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

h) Efectuar las pruebas de aptitud físicas que considere preciso el Tribunal, y si éste lo estimare necesario, someterse a un reconocimiento médico.

*Para Cabo Celador.*

Lectura y escritura y nociones de aritmética y geografía de España y de la Provincia.—Conocimientos del Reglamento de Funcionarios y de la Beneficencia provincial.

*Para Arbolista del campo.*

a) Lectura y escritura y nociones de Aritmética y Geografía de España y de la Provincia.

b) Conocimiento general de arboricultura e injertado.

7.º Los exámenes darán comienzo a los tres meses después de transcurridos treinta días desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

8.º Los aspirantes podrán presentar cuantos documentos estimen oportunos, justificativos de méritos y servicios que hayan prestado, y se considerará como mérito preferente para la plaza de Cabo Celador el proceder de la Casa de Beneficencia.

Para la apreciación de los méritos de los concursantes, se tendrá presente lo establecido en el apartado b) del artículo 9.º de la Orden de 30 de octubre de 1939.

9.º Las obligaciones, tanto de peones camineros como las de Cabo Celador y Arbolista del campo, serán las señaladas en los respectivos Reglamentos y las que en su día pueda fijar la Diputación.

10. Los Tribunales ante los cuales han de verificarse los ejercicios, teniendo en cuenta lo prevenido en el Reglamento de Funcionarios y en la Orden de 30 de octubre de 1939, estarán constituidos en la forma siguiente:

*Para los Peones camineros.*—

El Presidente, y el Secretario de la Corporación.—El Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales. Un representante de la Comisión provincial de Reincorporación de combatientes al Trabajo, y otro de la Dirección General de Administración Local.

*Para la de Cabo Celador.*—El Presidente de la Corporación, el Diputado inspector de la Beneficencia, el Secretario de la Corporación; un representante de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo y otro de la Dirección General de Administración Local.

*Para la de Arbolista del Campo Práctico.*—El Presidente y Secretario de la Corporación.—Un Ingeniero Agrónomo.—Un representante de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, y otro de la Dirección General de Administración Local.

Burgos 17 de mayo de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Carreaga.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## ANUNCIOS OFICIALES

*Ayuntamiento de Burgos.*

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en la sesión celebrada el día 12 del corriente mes de mayo, adoptó el acuerdo de ejecutar, mediante subasta, las obras de construcción de una red de alcantarillado en la calle del Rey, D. Pedro; tramo comprendido entre las calles del Padre Flórez y Diego Láinez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, presente cuantas reclamaciones estime oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Burgos 19 de mayo de 1944.—El Alcalde, Aurelio Gómez Escobar.

*Agrupación forzosa del partido de Aranda de Duero.*

Por el presente se convoca a los Alcaldes o representantes de éstos, legalmente autorizados, para que el día 14 de junio y hora de las doce de la mañana, y a la una de la tarde, en segunda convocatoria, concurren a esta Casa Consistorial al objeto de celebrar sesión, en la que se ha de tratar de la censura y aprobación de las cuentas de esta Agrupación, correspondientes al año de 1943, advirtiéndose que, en segunda convocatoria, se celebrará dicha sesión con los representantes que concurren, adoptándose los acuerdos que serán válidos a todos los efectos.

Aranda de Duero 22 de mayo de 1944.—El Alcalde, ilegible.

*Ayuntamiento de Briviesca*

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario para la construcción de un Mercado Cubierto, de ganados, y amortización del empréstito municipal emitido por suscripción de Obligaciones en el año 1935, queda expuesto en esta Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado dicho documento y formularse las procedentes reclamaciones ante este Ayuntamiento, o en los quince siguientes, para ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda.

De igual modo, han sido aprobadas por la Corporación las habilitaciones y suplementos de crédito, dentro del vigente Presupuesto, que se detallan al final, utilizando el sobrante de los ingresos sobre los pagos, resultante en fin del ejercicio anterior, anunciándose por igual plazo de quince días, y reclamación únicamente durante el mismo, ante este Ayuntamiento.

*Detalle que se indica*

Habilitación. Capítulo I, artículo 3.º Para pago de la mitad de la cuota anual que corresponde abonar al Banco de Crédito Local, por el empréstito concedido por dicha Entidad, 15 799,40.

Suplemento.—Para reforzar el Capítulo de Imprevistos, con notoria insuficiente consignación, 2.000.

Briviesca 22 mayo de 1944.—El Alcalde, Marino L. Linares.

*Agrupación forzosa del Partido de Miranda de Ebro*

Rendida por esta Alcaldía-Presidencia la Cuenta General de Ordenación del Presupuesto de la Administración de Justicia, corres-

pondiente al ejercicio de 1943, así como la de Caudales, por el señor Depositario, se anuncia su exposición al público por término de quince días, durante los cuales, y otros ocho más, a contar del siguiente de aparecer este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, en la Intervención municipal.

Al propio tiempo se recuerda a los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación, la obligatoriedad de efectuar el pago de los cupos de aportación para atenciones del Presupuesto de 1944, en la parte correspondiente al primer semestre.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 22 de mayo de 1944.—El Alcalde - Presidente, Jesús Zárate.

*Alcaldía de Junta de Oteo.*

Hallándose incluido en los preliminares del alistamiento de mozos de este Municipio, para el reemplazo de 1945, el mozo Constantino García Zatón, hijo de Julio y Dionisia, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente para que pueda concurrir a la rectificación del alistamiento el 28 del corriente; al cierre definitivo el día 11 de junio, y a la clasificación de soldados el día 18 del mismo, todos los días a las diez, ante este Ayuntamiento, apercibiéndole que, de no concurrir, se le declarará prófugo, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Junta de Oteo 22 de mayo de 1944.—El Alcalde, P. O., Leopoldo Sainz.

Igual citación hace el Alcalde de Quintanavides, respecto del mozo Domingo Frías Alcalde, hijo de Francisco y Florentina.

El de Peñaranda de Duero, respecto de los mozos Pedro Cuesta Perdiguero, hijo de Aniceto e Isabel, y Venancio Torrado Alcalde, de Florentino y Agapita.

El de Hoyales de Roa, respecto del mozo Marcos Calleja Crisol, hijo de Veridiana.

## ANUNCIOS PARTICULARES

**F. URRACA**

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

8

## Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Pedrisco de Cosechas y Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

12 50

PHILIPS - OSRAM - METAL - Lámparas de 1.ª Categoría  
Servimos pedidos urgentes a Centrales, Ayuntamientos y Comercios en la Provincia, con los máximos descuentos.  
Todas las voltajes

**RUERA - Electricidad - Lain Calvo, 28**  
(Apartado 56) BURGOS

15-16